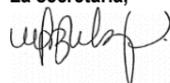


CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, de 07 de noviembre de 2023.

Al despacho de la señora Juez la presente pertenencia, en la cual el pasado 23 de octubre de 2023, venció el término conferido para subsanar esta demanda, plazo dentro del cual fue aportado escrito al respecto.

La secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 000276 de 2023

Demandante: SIERVO DE DIOS GOMEZ ESPITIA.

Demandado: HDOS. DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DE JACOBO ARIAS GALINDO Y OTROS

Fecha auto: 30 de noviembre de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, habiéndose subsanado en tiempo esta demanda y revisada la misma en su integridad, observa esta sede judicial que se cumplen los requisitos contenidos en el artículo 82, 84, 89, 90 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda declarativa de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de Mínima Cuantía (Única instancia), que promueve **SIERVO DE DIOS GOMEZ ESPITIA**, identificado con C.C. No. 19.122.199 y en contra de los **Herederos determinados e indeterminados del fallecido JACOBO ARIAS GALINDO**: señores MIGUEL ARIAS SALGADO, FIDEL ARIAS SALGADO, JOAQUIN ARIAS SALGADO, ROSA HELENA ARIAS SALGADO, MIRIAM ARIAS SALGADO, MARLEN ARIAS SALGADO, INES ARIAS SALGADO, NUBIA PATRICIA ARIAS VARGAS, JANETH ARIAS VARGAS, CLAUDIA MILENA ARIAS VARGAS, FANNY ARIAS VARGA, MARIBEL ARIAS VARGAS Y FABIO NELSON ARIAS VARGAS; **y los señores** LUIS ANGEL VARGAS LÓPEZ, MARÍA LIFIA VARGAS LOPEZ, ELIZABETH MARTÍNEZ REYES, GLORIA ANGELA CORONADO OSPINA y FABIAN SAMUEL MENDIVELSO VASQUEZ, y Herederos determinados e indeterminados YESID ARIAS SALGADO **y demás personas indeterminadas**, que se crean con derecho respecto del inmueble denominado LA BELLEZA, el cual cuenta con un área de **456 m2** y hace parte de un predio de mayor extensión denominado LOS PINOS de 9.115 m2, ubicado en la vereda La Aurora del Municipio de La Calera, identificado con matrícula inmobiliaria 50N – 587208 y cédula catastral (**antigua**) 00-00-0001-1922- 000, **actual** 00-00-0016-0106-000.

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

2. Tramítese por la vía del proceso verbal, aplicando el procedimiento señalado en el artículo 368 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

3. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 91 ibidem, y por el término de **veinte (20) días** al tenor a lo dispuesto en el artículo 369 ejúsdem. **A cargo de la parte demandante, está el enteramiento de la pasiva (Art. 291 y 292 CGP).**

4. NOTIFÍQUESE a la pasiva indeterminada y Herederos determinados e indeterminados Yesid Arias Salgado, EMPLAZÁNDOLOS (Artículos 108 y 293 del CGP), difusión que deberá hacerse únicamente con la inserción en el Registro Nacional de Emplazados del Consejo Superior de La Judicatura. Déjense las constancias de rigor, dicha inserción registral se hará una vez se cuente con constancia de la inscripción de la demanda en el FMI y de las fotografías de la valla impuesta en el predio de la litis.

5. Con el fin de informar sobre la existencia del presente proceso para lo que consideren pertinente y de ser el caso, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones y competencias. **OFÍCIESE a:**

5.1. Superintendencia de Notariado y Registro.

5.2. Agencia Nacional de Tierras

5.3. Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas.

5.4. Instituto Geográfico Agustín Codazzi / IGAC.

Privilégiese la remisión virtual, sin embargo, de ser necesario accédase al retiro de los anteriores oficios, por la parte demandante.

6. **OFÍCIESE a** Secretaría de Planeación Municipal de La Calera **para que informe uso del suelo y el área de la UAF**, en la zona de ubicación de predio de la litis, Vereda La Aurora del Municipio de La Calera, haciéndole hincapié que el fundo sobre el cual recae esta usucapión se identifica con matrícula inmobiliaria 50N – 587208 y cédula catastral (**antigua**) 00-00-0001-1922-000, **actual** 00-00-0016-0106-000.

7. **Oficiese a PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a través del Procurador 22 Judicial II Ambiental y Agrario, Dr. GIOVANNI PADILLA TÉLLEZ, o quien haga sus veces, adjuntándole copia completa de la demanda, anexos y auto admisorio,

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

corriéndole traslado (20 días) para que de considerarlo pertinente se pronuncien al respecto. Dicho enteramiento está a cargo del actor y remítase también virtualmente.

8. Una vez cumplidos los requisitos ordenados por el Artículo 375 del Código General del Proceso (Inscrita la demanda y aportadas las fotos de la valla fijada en la entrada al inmueble a usucapir), por secretaría procédase al Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en la plataforma creada por el Consejo Superior de la Judicatura, por el término fijado (1 mes). Déjense las constancias correspondientes.

9. El demandante deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 375 #7 del Código General del Proceso, fijando la valla ordenada con los requisitos de rigor la cual deberá ser impuesta en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. Acredite lo anterior con fotografías.

10. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá zona respectiva, a fin de que **inscriba la demanda** en el folio de matrícula inmobiliaria 50N – 587208. Gestiónese virtualmente dejando constancias de rigor, advirtiendo al extremo actor que es carga procesal suya sufragar las expensas registrales, conforme los apremios de la instrucción administrativa No. 05 de 2022, que exige la radicación presencia del oficio de inscripción y/o embargo, tomando en cuenta en envío virtual, solo para efectos de verificar procedencia y autenticidad.

11. Conforme la información obrante en anotación No. 01 y dando cumplimiento a lo ordenado en inciso penúltimo del numeral 5.- del auto 375 del CGP, **SE ORDENA CITAR a los acreedores hipotecarios** señoras ANA MERCEDES CARREÑO DE ANGEL y CARMEN CARREÑO DE VILLATE, para los fines del Art. 375 del CGP. Este enteramiento y convocatoria está a cargo de la parte demandante.

12. **RECONOCER** a la abogada CRISTINA FIGUEREDO MATEUS, en los términos y para los fines del poder aportado con la subsanación de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez



Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32d1ef3ec1076790e4a1d706ef40cafd39172e0251dd8dca43501ad2d46e91e9**

Documento generado en 30/11/2023 08:20:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>